



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA FORTASEG 2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, **C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA**; DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, **C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS**; DIRECTOR DE EGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, **C. LEONARDO ARNULFO RAMOS VALENZUELA**; COMISARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, **C. ESTEBAN ALEJANDRO CANTÚ MONTES**; Y EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, **DANIEL CONTRERAS MONSIVÁIS**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y POR LA OTRA PARTE LA **ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL NORESTE** REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL **C. ISRAEL ORTIZ VILLAR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara “**EL MUNICIPIO**”:

1.1.- Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

1.2.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 09 de agosto de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León número 101 en fecha 12 de agosto de 2016 en favor del Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, y por los artículos 1, 2, 34, fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 11, 14, fracción IV, incisos c) y d), 16, fracciones II, IV y VI, 31, 33, fracciones I, VIII, XI y XXX, 45, 46, 56, 65, 67, fracción I, y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.

1.3.- Que, para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



1.4.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán cubiertos con recursos federales de acuerdo al Anexo Técnico de Convenio Especifico de Adhesión al Programa FORTASEG 2017-dos mil diecisiete, transferidos al Municipio de Monterrey, Nuevo León, y registrados mediante el Oficio PIM 17160006, de fecha 18-dieciocho de abril de 2017-dos mil diecisiete.

1.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.6.- Que con el propósito de realizar la capacitación en los temas de Sistema de Justicia Penal y Sistemas Complementarios, cuyas características se especifican en el cuerpo del presente contrato, razón por la cual, se llevó a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa, contando con la opinión favorable del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Monterrey, según consta en el Acta de la Novena Sesión Extraordinaria de la Administración Pública Municipal 2015-2018, celebrada el día 13-trece de junio de 2017-dos mil diecisiete, por los motivos y fundamentos de derechos en dicha acta expuesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 fracción III, 40, 41 fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 71 de su Reglamento, haciendo cumplir cabalmente de esta manera con los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que marcan las regulaciones en tema de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

2.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:

2.1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual está sujeto, entre otras bases mínimas, a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

2.2.- Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública en sus sesiones quinta, sexta, séptima y novena celebradas el 25 de agosto de 1998, 28 de enero de 1999 y 19 de agosto 1999, aprobó la constitución de cinco Academias Regionales de Seguridad Pública y dos centros de Actualización Policial con el objetivo de que en estas se impartieran cursos especializados de



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



formación y actualización en materia de Seguridad Pública, para mandos medios, Jefes de Policía, Policías Preventivos y Judiciales, Custodios de Centros Penitenciarios y de Menores Infractores, Directores de Prevención y Readaptación Social, Directores de Centros Penitenciarios y de Menores Infractores, Peritos, Agentes del Ministerio Público y Capacitadores de estos elementos, así como especialidades en Derecho Penal y Criminología para Jueces y Ministerios Públicos, formación inicial, capacitación continua, y el de formación especializada y de alta dirección, para brindar los servicios de capacitación de estos programas a los usuarios de las Instituciones de Seguridad Pública, a fin de que contribuyan a su formación y profesionalización.

2.3.- Que el 2 de enero del 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del Artículo 21 Constitucional en materia de Seguridad Pública, la que tiene por objetivo regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, el entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, los Estados y los Municipios, en esta materia.

2.4.- En el mismo sentido el artículo 4 de la citada Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que "el Sistema Nacional contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones, y servicios previstos en esta Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública y, que la coordinación es un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública".

2.5.- Que el artículo 47 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que la Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras funciones, aplicar los procedimientos homologados del Sistema; capacitar en materia de investigación científica y técnica a los Servidores Públicos; proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial y policial; proponer las etapas, niveles de escolaridad, y grados académicos de Profesionalización; proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los Servidores Públicos a que se refiere el Programa Rector; y garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización.

2.6.- Que por su parte el artículo 48 de la Ley en cuestión, también establece que en materia de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales, la Secretaría de Gobernación de la Administración Pública Federal tendrá la facultad de proponer a las Instancias de Coordinación de esta Ley, lo siguiente: los contenidos básicos de los programas para la formación, capacitación y profesionalización de los mandos de las Instituciones Policiales; los aspectos que contendrá el Programa Rector; que los integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los programas correspondientes a las Academias y de estudios superiores policiales; el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las Instituciones Policiales y vigilar su aplicación; así



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



como las estrategias y políticas de desarrollo de formación de los integrantes de las Instituciones Policiales; y los programas de investigación académica en materia policial.

2.7.- Que la Academia Regional de Seguridad Pública del Noreste, operará el desarrollo de la capacitación, formación y profesionalización (formación inicial y formación continua, esta última en las etapas de actualización, especialización y alta dirección, así como los aspectos académicos relativos al Sistema de Profesionalización), atendiendo a los lineamientos y contenidos del Programa Rector de Profesionalización vigente, instrumento que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5, fracción XII y 61 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, rige la política de profesionalización de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario del Estado mexicano.

2.8.- Que la Academia Regional de Seguridad Pública del Noreste, cuenta con la capacidad profesional, técnica y administrativa necesaria para cumplir con los compromisos que se deriven de este Contrato.

2.9.- Que el Dr. Israel Ortiz Villar, es Director de la Academia Regional de Seguridad Pública del Noreste, ostentando originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad en los términos del oficio PF/SG/CSDP/DGFP/5975/2015, donde se le designa como Director de la Academia Regional de Seguridad Pública del Noreste a partir del día 01 de noviembre de 2015.

2.10.- Que, para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la Academia Regional de Seguridad Pública del Noreste, ubicada Carretera Monterrey-Saltillo Km. 61.5, colonia Zona Industrial del Poniente, C.P. 66370, en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León.

2.11.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente ARS9908091C0, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.12.- Que cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.

2.13.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes y servicios, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este Contrato y en general, toda la información requerida para los servicios materia del presente instrumento.



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este Contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - (OBJETO) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar a favor de "EL MUNICIPIO", los servicios profesionales de capacitación en los Programas de Implementación y Desarrollo del Sistema de Justicia Penal y Sistemas Complementarios (talleres 2 y 4) de la Academia Regional de Seguridad Pública del Noreste organismo certificado, emanado de la Dirección General de Formación y Profesionalismo de la Secretaría de Seguridad Pública Federal de acuerdo a las siguientes especificaciones y características y precios que a continuación se describen:

CURSO	META	NÚMERO DE HORAS	COSTO UNITARIO	MONTO TOTAL (NO CAUSA IVA)	FECHA DE CUMPLIMIENTO DE META
Capacitación de instructores (Replicadores). La función policial y su eficacia en los primeros actos de investigación IPH(Taller 2)	11	40	\$10,000.00	\$110,000.00	30/06/17
Capacitación de instructores (Replicadores) La actuación del policía en juicio oral (Taller 4)	11	40	\$10,000.00	\$110,000.00	30/06/17
			TOTAL	\$220,000.00	

SEGUNDA.- (PRECIO) El precio señalado como contraprestación por la prestación de los servicios mencionados en la Cláusula Primera a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", será por la cantidad de \$220,000.00(doscientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), exentos del Impuesto al Valor Agregado.

Dentro de la cantidad antes señalada en la presente cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios a fin de poder realizar el objeto del presente contrato y se hace la mención de que el monto señalado como contraprestación no se considera anticipo y el pago será realizado en pesos mexicanos.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

S P P - 273 - 2017



TERCERA.- (CONDICIÓN DE PRECIO FIJO) El precio que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cobrará a “EL MUNICIPIO” por la prestación de los servicios descritos en el presente contrato, se mantendrá fijo durante toda la vigencia del presente instrumento. Todos los demás gastos que se generen, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento jurídico adquiere “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, serán por cuenta del mismo.

CUARTA.- (VIGENCIA) Ambas partes acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo, es decir del 13-trece de junio de 2017-dos mil diecisiete para concluir el día 30-treinta de junio de 2017-dos mil diecisiete.

QUINTA.- (GARANTÍA DE BIENES) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a que los servicios objeto del presente Contrato son de la más alta calidad y cumplen con la totalidad de las características y especificaciones técnicas descritas en el presente instrumento jurídico, y en este acto garantiza los servicios que realice durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será el responsable de realizar las gestiones necesarias ante el Proveedor, fabricante y/o distribuidor de cualquiera de los servicios contratados, respecto de cualquier reclamación por parte de “EL MUNICIPIO”.

SEXTA.- (PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a realizar los cursos descritos en la cláusula primera del presente instrumento jurídico a los elementos que le indique la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dichos cursos se realizarán en las instalaciones de la Academia Regional de Seguridad Pública del Noreste, ubicada en la Carretera Monterrey-Salttillo, Km 61.5, Colonia Zona Industrial del Poniente, Código Postal 66370, Santa Catarina, Nuevo León.

Además de la capacitación deberá incluir lo siguiente:

- 1) Colaboración y coordinación para la elaboración de la ficha de validación ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- 2) Elaboración de programas de estudios de la capacitación solicitada;
- 3) Capacitación con docentes e instructores altamente capacitados y acreditados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y por diversas instituciones nacionales e internacionales;
- 4) Material didáctico necesario para el desarrollo de las clases teóricas;
- 5) Todos los gastos inherentes a la movilidad, estancia y ejecución de la capacitación por parte de los docentes e instructores;
- 6) Servicio de coffee break durante el desarrollo de la capacitación;
- 7) Entregar expediente integral comprobatorio de la capacitación (Constancia por cada elemento que certifica la capacitación recibida, listas de calificaciones, ejemplar de listas de asistencia, evidencia fotográfica) y;
- 8) Consolidación de ficha de verificación y reporte de cumplimiento de metas.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Manifestando las partes que la aceptación de la Prestación de los Servicios, quedará sujeta a la verificación de las características y especificaciones de los servicios por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, estando de acuerdo que hasta en tanto no se lleve a cabo la verificación, los servicios no se tendrán por recibidos o aceptados.

SÉPTIMA.- (PRÓRROGAS) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, podrá solicitar prórroga solamente en los siguientes supuestos:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable;

En los supuestos descritos en la presente cláusula no procederá aplicar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, penas convencionales por atraso.

OCTAVA.- (RESCISIÓN) “EL MUNICIPIO” rescindirán administrativamente el Contrato cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: no realizar la prestación de los servicios en las fechas establecidas en el presente instrumento jurídico, o en el plazo adicional que **“EL MUNICIPIO”** haya otorgado para la realización de los servicios, que en su caso, hayan sido rechazados.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el Contrato por las siguientes causas:

- a) No iniciar los trabajos de capacitación de Instructores para el Municipio de Monterrey objeto del Contrato dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
- b) Interrumpir injustificadamente la prestación de los servicios;
- c) Negarse a reparar o reponer la totalidad o alguna parte de los servicios prestados, que se hayan detectado como defectuosos;
- d) No realizar los servicios de conformidad con lo estipulado en el Contrato;
- e) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en los Contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento;
- f) No dar cumplimiento a los programas pactados en el Contrato para la prestación de los servicios de que se trate sin causa justificada;
- g) No hacer del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración o de la Tesorería Municipal que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- h) Cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de **“EL MUNICIPIO”**;



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- i) No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- j) Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- k) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.

Lo anterior, en la inteligencia de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a **"EL MUNICIPIO"**, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entrego el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 15-quince días hábiles, contados a partir de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte del **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

NOVENA.- (DEVOLUCIONES) Si durante la prestación de los servicios se comprueban vicios ocultos o defectos y dentro del período de garantía, **"EL MUNICIPIO"** hará la devolución de los mismos, en estos casos **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a realizar a **"EL MUNICIPIO"** sin condición alguna, el 100%-cien por ciento del volumen devuelto originalmente por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, según corresponda, en un plazo que no excederá de 24-veinticuatro horas contados a partir de la notificación de dicha devolución.

En caso de que, por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, éste no pueda hacer la reposición en el plazo arriba señalado, se rescindiré el contrato y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a reintegrar la cantidad recibida por concepto de pago, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que señale la vigente Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos intereses se calcularán sobre la cantidad pagada y se computarán por los días naturales desde la fecha de devolución de los servicios, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL MUNICIPIO"**, y en su caso podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

DÉCIMA.- (CAUSAS DE RECHAZO) Si durante la prestación de los servicios se identifican defectos, daños u otros aspectos que afecten la capacitación, así como el que los mismos no cumplan con las características especificadas en el presente Contrato, **"EL MUNICIPIO"**



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



procederá a no aceptar el mismo, obligándose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a realizar nuevamente el 100%-cien por ciento de los servicios rechazados en un plazo no mayor a 24-veinticuatro horas, con las características y especificaciones ofertadas sujetándose a la inspección y autorización de los servicios a realizar por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por lo anterior, no se exime a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de la sanción que resulte aplicable por retraso en la entrega.

DÉCIMA PRIMERA.- (LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- (PENA CONVENCIONAL) En caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos en las capacitaciones para el Municipio de Monterrey objeto del presente instrumento por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, debidamente probadas por **"EL MUNICIPIO"** y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, deberá pagar como pena convencional a **"EL MUNICIPIO"**, la cantidad equivalente al uno al millar por cada día natural de mora, respecto de la prestación de los servicios contratados, conforme a lo que sigue:

- a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tenga pendiente en **"EL MUNICIPIO"**, independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

DÉCIMA TERCERA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL) Ambas partes acuerdan que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, es el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual. Salvo que exista impedimento o así convengan a los intereses de **"EL MUNICIPIO"**, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de **"EL MUNICIPIO"**, en los términos de las disposiciones legales aplicables, obligándose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a llevar a cabo todos los procesos legales y administrativos necesarios para cumplir con dicha obligación.

DÉCIMA CUARTA.- (MODALIDAD DE PAGO) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, deberá de presentar, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

- a) Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado.
 b) Copia del acuse de recibo de la garantía de cumplimiento del Contrato.
 c) Los documentos que acrediten la prestación de los servicios.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, ubicada en el Segundo piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, sito en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

La fecha de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, previa validación de la factura correspondiente por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, según sea el caso, las cuales avalan la comprobación de la prestación de los servicios contratados, siendo aceptada y autorizada por la Tesorería Municipal.

En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dura el retraso.

El pago se efectuará por parte de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que la factura que presente **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, **"EL MUNICIPIO"** no gestionará el pago a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

DÉCIMA QUINTA.- (SUBCONTRATACIÓN) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a realizar los servicios objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante **"EL MUNICIPIO"** por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- (TERMINACIÓN ANTICIPADA) Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quinze días naturales de anticipación, sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del Contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"**;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes;



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



DÉCIMA SÉPTIMA. - (NORMAS DE CALIDAD) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas de los servicios objeto del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- (SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, a su solo juicio y en cualquier momento, suspende la prestación de los servicios mediante los cuales fue contratado será sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá pagar a **“EL MUNICIPIO”**, por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;
- c) **“EL MUNICIPIO”** ejecutará las Garantías para cobrar los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el Contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en incumplimiento del Contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá de cubrir a **“EL MUNICIPIO”**, los gastos señalados en los incisos b) y c) del párrafo anterior de la presente cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- (CONFIDENCIALIDAD) “EL MUNICIPIO” y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** son conscientes de que en el presente Contrato, tanto los empleados de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** como así mismo los servidores públicos de **“EL MUNICIPIO”** podrán tener acceso a información en posesión, la cual a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante **“LA INFORMACIÓN”**).

En tal sentido, **“EL MUNICIPIO”** y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de **“LA INFORMACIÓN”**, cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.

“EL MUNICIPIO” y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** podrán divulgar **“LA INFORMACIÓN”**, total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de **"LA INFORMACIÓN"**. La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.

"EL MUNICIPIO" y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se comprometen a que el manejo de **"LA INFORMACIÓN"** derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

VIGÉSIMA.- (IMPUESTOS Y DERECHOS) Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL MUNICIPIO"** solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (RESPONSABILIDAD TOTAL) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al proporcionar los servicios a **"EL MUNICIPIO"**, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a **"EL MUNICIPIO"** de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (SUPERVISIÓN) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad de los servicios y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que **"EL MUNICIPIO"** lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las normas oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deba sujetarse **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del bien o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público y en el artículo 107 de su Reglamento.

VIGÉSIMA TERCERA.- (RELACIÓN LABORAL) Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo la prestación de los servicios estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



VIGÉSIMA CUARTA.- (DEL PERSONAL) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a que el personal a su cargo, designado para la prestación de los servicios, los efectuará de manera eficiente y adecuada, mismos que deberán estar plenamente identificados para ello al encontrarse en las instalaciones de **“EL MUNICIPIO”**, además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a **“EL MUNICIPIO”**.

VIGÉSIMA QUINTA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO) Los contratantes están de acuerdo en que si durante la vigencia del Contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente Contrato subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, a notificar de inmediato tal circunstancia a **“EL MUNICIPIO”**.

VIGÉSIMA SEXTA.- (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de las partes en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los servicios sea igual al originalmente pagado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (SUBTÍTULOS) Las partes acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

VIGÉSIMA NOVENA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula **OCTAVA** de este Contrato, y sin renunciar **“EL MUNICIPIO”** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, el cual consta de 14-catorce fojas por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 13-trece de junio de 2017-dos mil diecisiete, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



POR "EL MUNICIPIO"

C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

C. LEONARDO ARNULFO RAMOS VALENZUELA
DIRECTOR DE EGRESOS DE LA TESORERÍA
MUNICIPAL

C. ESTEBAN ALEJANDRO CANTÚ MONTES
COMISARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE
MONTERREY

C. DANIEL CONTRERAS MONSIVÁIS
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE
MONTERREY

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. ISRAEL ORTIZ VILLAR
ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL NORESTE

ÚLTIMA HOJA DE 14-CATORCE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA FORTASEG 2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL NORESTE, EN FECHA 13-TRECE DE JUNIO DE 2017-DOS MIL DIEICISIETE.